

Guaranda julio 23, 2024
RCU – 009 – 2024 – 129

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 23 de julio del 2024;

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de Puntajes de Cohorte para Movilidad PAO II, 2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356 menciona: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12 expresa: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de

la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71 menciona: “Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico (CES, 2023) en su artículo 79 determina: “Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. – “Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: **a)** Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. **b)** Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. **c)** Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. Las IES definirán los mecanismos para los cambios de carrera. Para el caso de los programas, las IES definirán las condiciones en las que se aplican la movilidad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico (CES, 2023) en su artículo 81, expresa: Reconocimiento. – “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En



este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 determina, Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica mediante Resolución de Comisión Académica Nro. RCA-SO-004-2024-057 de fecha 10 de julio de 2024, resuelve “sugerir al Consejo Universitario se apruebe el Informe Técnico de Puntajes de Cohorte para Movilidad PAO II, 2024”.

RESUELVE: “APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE PUNTAJES DE COHORTE PARA MOVILIDAD PAO II, 2024”.



Puntajes de cohorte por carrera para procesos de movilidad

PUNTAJES DE COHORTE PARA PROCESO DE MOVILIDAD					
No	CARRERA	MODALIDAD	JORNADA	NIVEL	PUNTAJE DE COHORTE
1	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	652,2
2	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	634,4
3	AGRONOMIA	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	619
4	AGROINDUSTRIA	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	643,2
5	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	606,4
6	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	674,2
7	COMUNICACIÓN	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	683
8	CRIMINALÍSTICA	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	851,8
9	DERECHO	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	812,6
9	DERECHO	PRESENCIAL	VESPERTINA	TERCER NIVEL	809,2
10	EDUCACIÓN BÁSICA	PRESENCIAL	VESPERTINA	TERCER NIVEL	708,8
11	EDUCACIÓN INICIAL	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	680
12	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE *	PRESENCIAL	VESPERTINA	TERCER NIVEL	600
13	EMPRENDIMIENTO E INNOVACION SOCIAL	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	603,2
14	ENFERMERÍA	PRESENCIAL	VESPERTINA	TERCER NIVEL	802
15	GESTION DEL TALENTO HUMANO	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	679,6
16	INGENIERIA EN RIESGO DE DESASTRES	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	658
17	PEDAGOGÍA DE LA INFORMÁTICA	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	642,4
18	PEDAGOGÍA DE LA MATEMÁTICA Y LA FÍSICA	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	642,6
19	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	716
20	MARKETING DIGITAL	EN LINEA	NO APLICA	TERCER NIVEL	685,6
21	MERCADOTECNIA *	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	600
22	MEDICINA VETERINARIA	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	707
23	SOCIOLOGIA	PRESENCIAL	VESPERTINA	TERCER NIVEL	614
24	SOFTWARE	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	644,4
25	TERAPIA FÍSICA	PRESENCIAL	VESPERTINA	TERCER NIVEL	800,4
26	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	PRESENCIAL	MATUTINA	TERCER NIVEL	685
27	TURISMO Y HOTELERIA	HÍBRIDA	NO APLICA	TERCER NIVEL	634

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

